



Dirección de Posgrado **COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO**
RESOLUCIÓN NÚMERO 1717
21 de septiembre de 2018

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la vigésima segunda cohorte de la **Especialización en Gestión Ambiental Presencial**, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, a partir de la segunda cohorte.
2. Que la Especialización en Gestión Ambiental Presencial cuenta con el registro calificado, otorgado por el Ministerio de Educación mediante la Resolución 17775 del 6 de diciembre de 2013 y con código SNIES 4877.
3. Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería, el 29 de agosto del 2018, Acta 2210, recomienda los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la vigésima segunda cohorte de la Especialización en Gestión Ambiental Presencial.
4. Que este Comité, en su sesión 730 del 21 de septiembre de 2018, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

RESUELVE:

Artículo Primero. Autorizar la convocatoria para la admisión para la vigésima segunda cohorte de la Especialización en Gestión Ambiental Presencial

Artículo Segundo. Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:

1. Realizar el pago de derechos de inscripción, y la inscripción misma a través del medio definido por la Universidad, atendiendo el instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.
2. Presentar fotocopia del documento de identidad. (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar:
http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases



3. Acreditar título universitario expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida, en el área de Ingeniería o áreas afines, este requisito debe estar respaldado con copia del diploma o del acta de grado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
4. Presentar la hoja de vida y documentos de respaldo, en los que certifique experiencia profesional y experiencia laboral en el área ambiental.

Parágrafo: En caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el aspirante deberá anexar el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo Tercero. Establecer como criterios de admisión al programa los siguientes:

1. **Presentación de un ensayo 25%:** debe tener una extensión de 3 – 5 páginas, letra arial 12 e interlineado 1.5. Márgenes de tres por cada lado y un total de 7 a 10 referencias bibliográficas.

Este ensayo deberá realizarse enfocado en uno de los siguientes temas.

- Bienes y servicios ambientales
- Riesgos y vulnerabilidad frente al cambio climático
- Derecho del Agua: retos y obligaciones
- Contaminación atmosférica
- Desarrollo sostenible.

2. **Sustentación del 25%:** (incluye orden de la presentación, coherencia, alcance y conclusiones). Cada aspecto tendrá igual valor.

3. Calificaciones de pregrado (promedio crédito): 25 por ciento

4. Evaluación de la hoja de vida 25 por ciento. En esta evaluación se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Experiencia laboral y/o académica: 12.5 por ciento
- Experiencia en el área específica (ambiental) : 12.5 por ciento

Artículo Cuarto. Establecer el cupo máximo en 20 estudiantes y el mínimo en 15 estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención en derechos de matrícula.



Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de estudiantes exigido con el pago de matrícula plena.

Parágrafo 2: El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *"Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio"* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Artículo Quinto. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

Parágrafo: En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

Artículo Séptimo: Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

Artículo Octavo. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo Noveno. La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

DORA ANGELA HOYOS AYALA
Presidente

CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario